



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE ASOCIACIÓN
CELEBRADO ENTRE
EL COLLEGE BOARD Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

DRI-041-2023

DE LA PRIMERA PARTE: College Entrance Examination Board, haciendo negocios como el College Board of Puerto Rico and Latin America, ubicada en 208 Avenida Ponce de León, Banco Popular Center, Suite 1501, Hato Rey, PR 00918-1017, representada en este acto por el Vicepresidente Sénior para Educación Superior e Internacional, señor **Pablo Federico Martínez**, varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 504718099, de aquí en adelante el “College Board”; y

DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en Campus Víctor Levi Sasso en la Avenida Universidad Tecnológica, Panamá, República de Panamá, Teléfonos: (507) 560-3321 o (507) 560-3073, representada por su Rector, el Dr. **Omar O. Aizpurúa Pino**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-2492, en su calidad de Rector y Representante Legal, de aquí en adelante el LA UTP, suscriben mutuamente este CONVENIO según los términos que se consignan a continuación.

LA UTP junto con el College Board colectivamente se denominan como las “Partes” y cada una individualmente como la “Parte”.

A. Propósito

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiable, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en América Latina (“Pruebas”).
3. LA UTP tiene como misión: “Aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.”
4. El Consejo Académico de la UTP en reunión No. 05-2004 de 4 de junio de 2004 aprobó el Sistema de Ingreso a la Universidad Tecnológica de Panamá, a través de una alianza con el College Board mediante un Convenio de Cooperación suscrito entre ambas Partes.
5. LA UTP estima conveniente continuar aplicando a sus estudiantes matriculados y/o a los estudiantes solicitando ser admitidos en la UTP los instrumentos de evaluación desarrollados por el College Board. Consecuentemente, la UTP ordena del College Board los instrumentos de evaluación, que se denominan colectivamente como las “Pruebas” e individualmente como la “Prueba”, que se identifican en el Exhibit I, que se anexa y se hace formar parte de este Convenio.



6. College Board pondrá a disposición, y LA UTP podrá solicitar los exámenes, productos y servicios de College Board relacionados con las Pruebas, según descrito a continuación, de acuerdo se especifique en, y de acuerdo con, los Exhibit aplicables ("Exhibits"), adjuntos e incorporados por referencia.

AHORA, POR LO TANTO, considerando lo anterior, los pactos y compromisos mutuos aquí contenidos, y otras consideraciones buenas y valiosas, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por la presente, las partes, con la intención de estar legalmente obligadas, acuerdan lo siguiente:

B. Condiciones.

1. Las Partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las Pruebas. Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para LA UTP conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga a LA UTP un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que LA UTP no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

Además de lo anterior, LA UTP reconoce y acepta que toda la propiedad intelectual provista por el College Board bajo el presente Convenio o relevante al mismo, incluyendo pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, material con derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad similares pertenecientes al College Board, incluyendo pero no limitado a las Pruebas, libros, materiales, folletos y cualquier parte de éstos, en adelante denominados como "Propiedad Intelectual", son de la única y exclusiva propiedad del College Board, quien se reserva todos los derechos sobre los mismos.

2. LA UTP, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la Propiedad Intelectual, incluyendo los folletos de las pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte de alguno de éstos.
3. LA UTP se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Pruebas del College Board. LA UTP es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de las Pruebas una vez que lleguen a la Aduana Panameña.
4. LA UTP manejará y almacenará los folletos de Pruebas, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de las Pruebas y de los resultados de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de administración de las Pruebas, según se describe en el Manual de Instrucciones del College Board (el "Manual de Instrucciones") el cual será provisto a la UTP. La UTP representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio. Adicionalmente, LA UTP será responsable al College Board por cualquier y todos los daños causados debido al fracaso de LA UTP en garantizar la seguridad de los Materiales de las Pruebas del College Board y cumplir con los procedimientos de administración de las Pruebas.
5. El College Board y LA UTP, bajo mutuo acuerdo, planificarán el proceso de administración de las Pruebas y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional de LA UTP seleccionado a



esos efectos por las autoridades competentes. Todos los procesos y normas establecidas por el College Board para la administración de las Pruebas serán seguidos fielmente.

6. En relación a los servicios de este Convenio y en cumplimiento con las obligaciones del mismo, LA UTP representa, acuerda y garantiza que no ofrecerá, pagará, prometerá pagar, o autorizará pago monetario, ni ofrecerá, regalará, prometerá regalar o autorizará dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.
7. La relación entre LA UTP y el College Board es de forma independiente. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, serán socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra Parte a alguna obligación contractual, ni de otra índole. El College Board, ni sus empleados y agentes se considerarán empleados de la UTP, mientras estén desempeñando sus servicios.
8. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas Partes.
9. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujetos de y pactados en este Convenio.
10. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades bajo este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.
11. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
12. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial ni de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica cuando se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de contratistas, agentes o empleados, cuando dichos daños ocurrieron total o parcialmente durante la realización de los servicios objeto de este Convenio.
13. El representante del College Board para asuntos que surjan bajo este Convenio relacionados con la administración de las Pruebas y Data será el Director Ejecutivo de Operaciones para Puerto Rico y América Latina y el Gerente de Contabilidad del College Board para Puerto Rico y América Latina para asuntos de facturación. El representante de LA UTP para facturación será el Rector. El representante de LA UTP para la administración de las Pruebas será el Director del Sistema de Ingreso Universitario.



1.0 Términos y Terminación

1.1 Término. Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un período de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por períodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Durante cualquier Término de Renovación, este Convenio estará sujeto a las tarifas y políticas de College Board vigentes al momento de la renovación. El Término Inicial y cada Término de Renovación posterior se denominarán colectivamente el "Término". Si, durante el Término, LA UTP decide utilizar una evaluación digital de College Board en lugar de la evaluación de papel y lápiz, College Board, si dicho cambio es factible y está disponible, adjuntará un Exhibit adicional específicamente para dicha administración digital, el cual contendrá las políticas operacionales y cualquier término y condición adicional.

1.2 Terminación. Si cualquiera de las partes incumple con cualquiera de las disposiciones de este Convenio (incluyendo, pero sin limitarse a la falta de pago por parte de LA UTP cuando corresponda), la otra parte tendrá el derecho de hacerle entrega a tal parte una notificación para que corrija el incumplimiento dentro de treinta (30) días, a partir de la notificación, y, si tal violación no se corrige dentro de un término de treinta (30) días, la otra parte tendrá el derecho de terminar este Convenio, sin perjuicio de cualquier otro remedio, legal o en equidad, provisto, sin embargo, que si LA UTP viola las Representaciones y Garantías o la Titularidad de Propiedad Intelectual, o ambas, entonces College Board tendrá el derecho de terminar este Convenio de inmediato.

1.2.1 Derechos Posteriores a la Terminación. Si cualquier Exhibit es terminado por LA UTP por cualquier razón, todos los derechos aquí concedidos a LA UTP con respecto a los Servicios bajo ese Exhibit cesarán, y LA UTP tendrá que: (a) cesar inmediatamente el uso de todos los Servicios aplicables y eliminar todo el *software*, contenido y materiales de los sistemas informáticos, medios de almacenamiento y archivos de LA UTP, y todas las copias de los mismos, según corresponda, y (b) bajo la dirección de College Board, devolver o destruir de inmediato, y en cualquier caso a costo de LA UTP, todo el contenido y materiales, y todas las copias de los mismos, y toda otra información confidencial de College Board que esté en posesión o bajo el control de LA UTP. Tras la terminación de este Convenio, College Board terminará el acceso de LA UTP a cualquier sistema al que LA UTP tenga acceso por virtud de este Convenio.

1.2.2 Pagos Parciales Luego de la Terminación. LA UTP compensará a College Board por todos los Servicios, incluyendo cualquier costo asociado con el despliegue inicial de recursos en preparación para la prestación de los Servicios, a través de la fecha de vigencia de cualquier terminación de acuerdo con las facturas emitidas, o por emitir, de College Board.

1.2.3 Disponibilidad de Servicios. En adición a sus otros derechos, según provistos, College Board podrá dejar de poner a disposición ciertos Servicios disponibles comercialmente en cualquier momento proporcionando un aviso por escrito de sesenta (60) días al LA UTP. En tal caso, College Board dejará de proporcionar dichos Servicios en virtud de este Convenio y este Convenio continuará en pleno vigor y efecto, excepto por las disposiciones que afecten específicamente a dichos Servicios. College Board reembolsará al LA UTP cualquier cargo pagado por la porción inutilizada de dichos Servicios.



2.0 Cargos y Pagos. LA UTP pagará los cargos establecidos en cada Exhibit por los Servicios en dólares estadounidenses.

3.0 Impuestos. A menos que esté claramente especificado en la factura, los cargos facturados en conformidad con este Convenio no incluyen ningún impuesto por las transacciones, que pueden incluir impuestos locales, estatales, provinciales, federales o extranjeros, gravámenes, aranceles o tasaciones gubernamentales similares de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros, impuestos al valor agregado ("IVA"), impuestos especiales, uso, bienes y servicios ("GST/HST"), impuestos al consumo o impuestos similares (definidos colectivamente como "Impuestos a las transacciones"), y son pagaderos en su totalidad y sin reducción por Impuestos a las Transacciones y/o retenciones extranjeras (definidas colectivamente como "Impuestos"). LA UTP acepta pagar cualquier Impuesto que deba retener y no solicitará a College Board que proporcione al LA UTP ningún documento o declaración de residencia fiscal.

4.0 Representaciones y Garantías.

4.1 Autoridad. LA UTP representa y garantiza que está facultado, por virtud de las leyes aplicables, para celebrar y ejecutar este Convenio y que ello conlleva que este Convenio esté debidamente autorizado, ejecutado y entregado.

4.2 Garantía de Servicios de College Board. College Board representa y garantiza que realizará sus obligaciones bajo este Convenio de una manera profesional.

4.3 Descargo de Responsabilidad de Garantías Implícitas de College Board. CON EXCEPCIÓN DE LO ANTERIORMENTE DISPUESTO, COLLEGE BOARD NO OFRECE GARANTÍA ALGUNA, Y PROPORCIONA LOS SERVICIOS, SEGÚN APLICABLE, A MODO "TAL CUAL" (*AS IS*) Y "SEGÚN DISPONIBLE" (*AS AVAILABLE*). POR LA PRESENTE, COLLEGE BOARD SE EXIME DE TODAS LAS DEMÁS GARANTÍAS, YA SEAN EXPRESAS, IMPLÍCITAS O ESTATUTARIAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIABILIDAD, IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO PARTICULAR Y NO INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. COLLEGE BOARD NO GARANTIZA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SEA ININTERRUMPIDO O LIBRE DE ERRORES O QUE TODAS LAS DEFICIENCIAS O ERRORES PUEDAN SER CORREGIDAS. ADEMÁS, COLLEGE BOARD NO GARANTIZA NI HACE ALGUNA REPRESENTACIÓN CON RESPECTO AL USO DE LOS SERVICIOS O LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS MISMOS O QUE LOS SERVICIOS SATISFAGAN LOS REQUISITOS DE LA UTP.

5.0 Limitación de Responsabilidad. EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LEY, Y SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONVENIO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL, EN CONJUNTO, DE COLLEGE BOARD Y SUS OFICIALES, FIDEICOMISARIOS, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y SUBCONTRATISTAS Y LOS CONSULTORES DE COLLEGE BOARD, Y CUALQUIERA DE ELLOS, ANTE LA UTP Y CUALQUIER PERSONA QUE RECLAME POR, A TRAVÉS O BAJO LA UTP, POR TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS, O DAÑOS QUE SURJAN DE, RESULTANTES DE, O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ESTE CONVENIO O EL TRABAJO REALIZADO POR COLLEGE BOARD DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO POR CUALQUIER CAUSA O CAUSAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A LA NEGLIGENCIA, ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD ESTRICTA O INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O GARANTÍA EXPRESA

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
06 ABR 2024
Jimena Zebede González
Fiscalizadora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FOJA
No. 047
U.T.P.

O IMPLÍCITA DE COLLEGE BOARD O DE LOS OFICIALES DE COLLEGE BOARD, FIDEICOMISARIOS, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUBCONTRATISTAS O CONSULTORES O CUALQUIERA DE ELLOS, NO EXCEDERÁN EL MONTO REAL PAGADO A COLLEGE BOARD EN VIRTUD DE ESTE CONVENIO POR EL SERVICIO ESPECÍFICO SUJETO A LA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

EN NINGÚN CASO PODRÁ CUALQUIERA DE LAS PARTES, SUS AFILIADOS O SUS SUBCONTRATISTAS SER RESPONSABLES DE NINGÚN DAÑO ESPECIAL, INCIDENTAL, INDIRECTO, CONSIGUIENTE, EJEMPLAR O PUNITIVO (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A CUALQUIER DAÑO POR PÉRDIDA DE GANANCIAS O AHORROS, PÉRDIDA DE USO, INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO O SIMILARES), INCLUSO SI DICHA PARTE HA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE DICHS DAÑOS.

6.0 Indemnización. En la medida permitida por ley, y sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Convenio, LA UTP acepta indemnizar, eximir de responsabilidad (*hold harmless*) y defender a College Board de, y contra, todas y cada una de las responsabilidades, quejas, reclamos, multas, sanciones, daños, confiscaciones y demandas, junto con los honorarios razonables de abogados y de testigos, y otros costos y gastos transaccionales y de defensa, en los que College Board pueda incurrir, hacerse responsable o pagar como resultado de la muerte o lesiones corporales o amenaza de las mismas a cualquier persona, destrucción o daño a cualquier propiedad, cualquier violación de las leyes, regulaciones u órdenes estatales o federales, o cualquier otro daño reclamado por terceros (colectivamente, "Daños") no obstante, LA UTP no estará obligado a indemnizar a College Board en la medida en que dichos Daños sean causados directamente por la negligencia crasa o comportamiento ilícito intencional de College Board.

7.0 Información Confidencial y Titularidad de Propiedad Intelectual

7.1 Información Confidencial.

7.1.1 Durante el transcurso de este Convenio, LA UTP tendrá acceso a cierta información o materiales confidenciales u otros materiales de propiedad de College Board ("Información Confidencial") en cualquier forma, tangible o intangible, incluyendo, pero sin limitarse, a los términos y condiciones de este Convenio, elementos de prueba, datos, diseños, dibujos y documentos. LA UTP acepta que, tomará todas las medidas razonablemente necesarias durante la vigencia de este Convenio, y posteriormente, para mantener confidencial y en confianza estricta, la Información Confidencial.

7.1.2 LA UTP acepta que la Información Confidencial no será utilizada en ningún momento por LA UTP, sus oficiales, empleados, maestros, estudiantes, solicitantes, agentes, consultores, y subcontratistas, que tengan acceso a Información Confidencial (colectivamente, "Individuos con Acceso") para cualquier propósito que no sea la administración de las Pruebas. LA UTP requerirá que cada Individuo con Acceso se rija por las obligaciones de confidencialidad bajo este Convenio, y que ninguno de estos Individuos con Acceso fotocopie, imprima, reproduzca, grabe, fotografíe, comparta en persona, o provea por medios electrónicos, a través de equipo de telecomunicaciones, redes sociales o de alguna otra manera, cualquier Información Confidencial, no obstante, LA UTP será, y permanecerá siendo única y completamente responsable, ante College Board, por cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de este Convenio.

7.2 Titularidad de Propiedad Intelectual. LA UTP acepta y reconoce que toda propiedad intelectual provista bajo, o relacionada a, este Convenio ("Propiedad Intelectual de College

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
06 ABR 2024
JIMENA ZEPEDA GONZALEZ
FISCALIZADORA

CONTRALOR GENERAL

FOJA
No. 046
U.T.P.

Board”), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier Información Confidencial, pruebas de College Board, publicaciones de College Board, página de web (*website*) de College Board, videos, y los Informes Finales (definidos a continuación), incluyendo todas las copias de los mismos, toda la data e informes de puntuaciones, todos los elementos contenidos en el mismo, y cualquier parte de los mismos, todos los derechos de autor, marcas comerciales, secretos de negocio, patentes, y otros derechos propietarios similares, son de la propiedad única y exclusiva de College Board. Nada en este Convenio debe interpretarse para indicar que College Board está pasando sus derechos propietarios en y para la Propiedad Intelectual de College Board al LA UTP.

7.3 Licencia Limitada. A pesar de lo establecido en la Sección 7.2, College Board concede al LA UTP una licencia limitada mundial no exclusiva, que no podrá ser cedida o transferida, para utilizar los Informes de Clientes únicamente para propósitos internos relacionados a la administración de las Pruebas y para ningún otro propósito.

8.0 Obligaciones

8.1 Obligaciones de College Board

8.1.1 College Board proveerá al LA UTP materiales para pruebas según lo especificado en los Exhibits.

8.1.2 De ser aplicable, College Board le asignará un código al LA UTP y a cada uno de sus recintos en los que las Pruebas serán administradas.

8.1.3 College Board proveerá al LA UTP las instrucciones e información necesaria para planificar la administración de la prueba.

8.1.4 College Board proveerá entrenamiento a los supervisores (*proctors*), proporcionando los recursos necesarios y la plataforma de módulos digitales en una fecha mutuamente acordada.

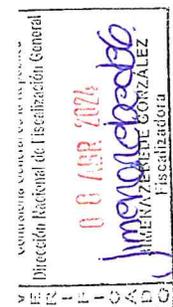
8.1.5 College Board proveerá asistencia al LA UTP con relación a la administración de las Pruebas, según lo dispuesto más específicamente en los Exhibits.

8.1.6 College Board calificará las hojas de respuestas para todas las Pruebas, realizará el análisis psicométrico de las mismas, y preparará un informe de acuerdo con las especificaciones proporcionadas en los Exhibits ("Informe Final"). College Board entregará el Informe Final (i) en el caso de evaluación con papel y lápiz, dentro de quince (15) días laborables, y (ii) en el caso de evaluación digital, dentro de siete (7) días laborables, a partir de la fecha en que las hojas de respuestas son recibidas por College Board. Días laborables se definen como días entre lunes a viernes, excluyendo días feriados en Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América.

8.1.7 College Board podrá, a partir de la solicitud de LA UTP, proveer al LA UTP con recomendaciones en cuanto al mejor uso de las pruebas y resultados.

8.2 Obligaciones de LA UTP

8.2.1 LA UTP proveerá todo el personal, servicios, y facilidades necesarias para administrar las Pruebas, incluyendo, pero sin limitarse, a computadoras, servidores, y sistema de seguridad



para la información. LA UTP deberá cumplir con sus responsabilidades bajo este Convenio en una manera en que se respete y promueva el buen nombre de ambas partes y con un alto nivel de profesionalismo.

8.2.2 LA UTP imprimirá y/o colocará en su página web la Guía de Estudio de la Prueba de College Board. LA UTP no modificará o alterará la Guía de Estudio de la Prueba.

8.2.3 LA UTP cumplirá estrictamente con todos los procedimientos y políticas establecidos por College Board con respecto al manejo, almacenamiento, mantenimiento y administración de las Pruebas según lo establecido en (i) el Procedimiento de Envío y Recepción de Materiales del College Board ("Proceso de Envío") adjunto al presente como Exhibit II y (ii) el Manual de Instrucciones de College Board ("Manual de Instrucciones") que College Board pondrá a disposición de LA UTP antes de la administración de las Pruebas. LA UTP será responsable por la seguridad e integridad de los materiales de prueba una vez que lleguen a los mensajeros o a las autoridades aduaneras, según corresponda.

8.2.4 LA UTP administrará las Pruebas utilizando su personal docente y/o profesional, seleccionado específicamente para tal fin por las autoridades competentes ("Administradores de Pruebas").

8.2.5 LA UTP notificará inmediatamente a College Board de cualquier incidente o incidentes anticipados de la naturaleza, y detalles de todos los incidentes que puedan afectar negativamente la administración de las Pruebas.

8.2.6 Para el año académico 2023 - 2024, LA UTP administrará las Pruebas según el Itinerario de Administración ("Itinerario de Administración") provisto en los Exhibits. Para años subsiguientes, College Board notificará el Itinerario de Administración para el año en o antes del 1ero de diciembre del año anterior. El Itinerario de Administración podrá ser modificado únicamente por consentimiento mutuo en caso de que un evento más allá del control de LA UTP le impida administrar la Prueba según el Itinerario de Administración. Una Prueba debe ser administrada en el mismo día y a la misma hora para garantizar la seguridad.

8.2.7 LA UTP deberá ordenar y notificar el número estimado de pruebas necesarias (i) en caso de una evaluación con papel y lápiz, no más tarde de dos meses previo a la fecha de la administración y (ii) en caso de una evaluación digital, no más tarde de tres (3) semanas para una nueva administración y dos (2) semanas antes de la fecha de administración para cualquier evaluación posterior.

8.2.8 LA UTP establecerá las medidas de seguridad necesarias para verificar la identidad de los examinados de acuerdo con el Protocolo de Seguridad de College Board descrito en el Manual de Instrucciones de College Board, que se pondrá a disposición de LA UTP antes de la administración.

8.2.9 LA UTP proveerá acomodo a estudiantes con necesidades especiales a tenor con las leyes y regulaciones aplicables de la jurisdicción en la que LA UTP administrará la Prueba.

8.2.10 Una vez concluida la administración, LA UTP deberá (i) inmediatamente, y a su propio costo, enviar a través de un servicio de mensajería mutuamente acordado, las hojas de contestaciones a College Board, a la dirección previamente notificada por College Board y (ii) notificar a College Board el número de rastreo. En caso de una evaluación digital, o si LA UTP está participando en el programa de calificación automática, y LA UTP están leyendo las hojas de respuesta en su propia institución, o utilizando



un proveedor autorizado, LA UTP debe notificar a College Board a más tardar cinco (5) días antes de la administración en cuestión (correo electrónico será suficiente para este propósito).

8.2.11 No más tarde de cinco (5) días luego de administrada cada Prueba, LA UTP destruirá los materiales de prueba bajo la supervisión de dos (2) altos oficiales (*senior officials*). LA UTP deberá tomar videos y/o fotografías del proceso de destrucción ("Imagen") y proporcionar un informe oficial de dicha destrucción ("acta"), un formulario que se adjunta al presente como Exhibit III, detallando todos los procesos, y que incluirá la cantidad y el número de serie de los folletos de pruebas destruidos y una conciliación (*reconciliation*) de los folletos de pruebas recibidos, utilizados, no utilizados, y destruidos para garantizar que todo el material disponible haya sido destruido. LA UTP deberá enviar la Imagen y el acta a College Board a más tardar cinco (5) días después de completar la destrucción de los folletos de pruebas.

8.2.12 LA UTP requerirá que aquellos que vayan a participar en la administración de la Prueba tomen talleres y entrenamientos, según requerido por College Board.

8.2.13 LA UTP implementará cualquier modificación y actualización hecha por College Board al proceso de examinación y los requisitos, incluyendo, pero sin limitarse, al Manual de Instrucciones, el Proceso de Envío, y el acta, según requerido por el College Board.

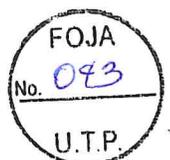
8.2.14 LA UTP será responsable por todos los costos de las pruebas administradas y los Informes Finales desde que reciben los resultados de las pruebas. College Board entregará todos los resultados de las pruebas y los Informes Finales una vez el proceso de calificación haya terminado; provisto que LA UTP no tenga cargos u otras deudas con College Board.

8.2.15 LA UTP notificará inmediatamente a College Board de cualquier individuo que no participe en la administración de una Prueba que asista a cualquier administración de una prueba, incluyendo, pero sin limitarse, observadores oficiales, entidades reguladoras, personal gubernamental, o medios de comunicación. LA UTP asegurará que tales observadores no interfieran con la administración de la prueba y que tales observadores no tengan acceso, fotocopien, ni registren Información Confidencial. LA UTP no podrá permitir que ningún tercero que participe en actividades o negocios, o le provea servicios a LA UTP que compitan con un servicio que College Board esté realizando, esté presente en las facilidades durante los días de la administración de la prueba, participe en procesos de entrenamiento, talleres o seminarios de información, o que tenga acceso a áreas en las que se almacenen materiales de College Board.

8.2.16 LA UTP permitirá que College Board, con un aviso previo razonable, audite todos los aspectos del proceso de administración de pruebas, incluyendo, pero sin limitarse, a observadores durante la administración de la prueba.

9.0 Misceláneos.

9.1 Cooperación. LA UTP cooperará plenamente con College Board, sus agentes, consultores y subcontratistas, y le proveerán toda la asistencia razonablemente necesaria para que College Board proporcione los Servicios, según aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a: (a) el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Exhibit aplicable y (b) otra asistencia razonablemente requerida por College Board para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio.



9.2 Fuerza Mayor. No se considerará que ninguna de las partes está incumplimiento en cuanto a la realización de sus obligaciones bajo este Convenio en la medida en que la realización de sus obligaciones se impida o atrase, en todo o en parte, por cualquier causa razonablemente fuera de su control, sea o no previsible, incluyendo, pero sin limitarse, a los actos de Dios, actos u omisiones de autoridades gubernamentales, huelgas, cierres patronales, u otros disturbios industriales, actos de enemigos públicos, terrorismo, guerras, bloqueos, disturbios civiles, restricción de la transportación, las fallas de LA UTP de cooperar según descrito en la Sección 10.1 (Cooperación), pandemias o epidemias, incluyendo, pero sin limitarse al virus del COVID-19, o nuevas variantes del virus del COVID-19, inundaciones, huracanes, tornados, contaminación ambiental o nuclear, y cualquier otro acto, evento, u omisiones similares (cada uno un “Evento de Fuerza Mayor”) que hacen que sea ilegal, impracticable, no aconsejable, inseguro, o imposible para un parte poder cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio. College Board, en su única y razonable opinión, determinará si un Evento de Fuerza Mayor ha ocurrido. La obligación de College Board de proveer los Servicios será suspendida (o reducida, según aplicable) durante el periodo y al grado en que la prestación de Servicios sea interrumpida por un Evento de Fuerza Mayor, sin que dicha suspensión o interrupción constituya un incumplimiento material de sus obligaciones bajo este Convenio. En adición a las otras disposiciones de terminación aquí expuestas, College Board podrá terminar este Convenio debido a un Evento de Fuerza Mayor.

9.3 Cumplimiento de las Leyes

9.3.1 Cumplimiento con las Leyes. Con relación a los Servicios en este Convenio, y en cumplimiento con las obligaciones de este Convenio, LA UTP representa, garantiza y acepta que no ofrecerá, pagará, prometerá pagar, o autorizará pago monetario, u ofertará, regalará, prometerá dar o autorizar la entrega de algo de valor a cualquier funcionario de gobierno, partido político, o a cualquier persona que sepa, en todo o en parte, que lo que se le entrega a tal persona será ofrecido, entregado o prometido a un funcionario de gobierno, partido político, o candidato a un puesto público, con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión, o inacción por un funcionario de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un funcionario público a utilizar su influencia o conexiones con un funcionario de gobierno u oficina para afectar decisiones de gobierno; o c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.

9.4 Notificaciones. Toda notificación u otras comunicaciones en virtud de este documento se considerarán entregadas y realizadas si son por escrito y si son diligenciadas por entrega personal a la parte destinada en el día en que se entrega, si entregada por correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería en el día en que se recibe por la parte destinada (según indicado por los récords del Servicio Postal de Estados Unidos o el servicio de mensajería), o si es enviado por correo electrónico, o si no es un día laborable, el próximo día laborable, siempre que quien envíe el correo electrónico tenga confirmación de una confirmación de lectura (*read receipt*) la cual reconozca que el recipiente haya abierto tal correo electrónico, o, de no estar disponible, confirme de inmediato por teléfono a la persona en la dirección establecida a continuación, o a cualquier otra dirección que pueda ser designada por escrito en lo sucesivo, de la misma manera, por dicha persona:

A College Board:

Joyce Martínez

College Board

LA UTP:

Director del Sistema de
Ingreso Universitario
Universidad Tecnológica de
Panamá



208 Ponce de León Avenue

Tel: 1+ 787.772.1225

Email:
jmartinez@collegeboard.org

Campus Dr. Víctor Levi
Sasso

Tels: (507) 560-3321 o
(507) 560-3073

Email:
siu.panama@utp.ac.pa
martin.peralta@utp.ac.pa

9.5 Publicidad. Cada Parte acuerda informar de inmediato a la otra parte de toda consulta de medios de comunicación antes de responder a las mismas y permitir que la otra parte revise y apruebe, previo a que se publique cualquier comunicado de prensa con respecto a las actividades provistas bajo este Convenio.

9.6 Relación de las Partes. La relación de LA UTP y College Board es aquella de contratistas independientes. Ninguna parte, ni sus empleados, son socios, agentes, empleados, o una empresa conjunta, de la otra parte. Ninguna parte tendrá la autoridad para vincular a la otra parte a cualquier obligación contractual o de alguna otra manera. Ni College Board, ni sus empleados, y agentes serán considerados empleados de LA UTP mientras realizan estos servicios y no tendrán derecho a beneficios marginales que normalmente les aplican a los empleados de LA UTP. LA UTP y College Board reconocen y acuerdan que College Board es un contratista independiente.

9.7 Derechos de Tercero. Nada contenido en este Convenio, expreso o implícito, establece o crea, o está destinado, o se interpretará como para establecer o crear, cualquier derecho en, o remedio de, o cualquier deber u obligación, a cualquier tercero.

9.8 Supervivencia. Se acuerda que ciertas obligaciones de las partes bajo este Convenio, las cuales por su naturaleza continuarían luego de la terminación, cancelación, o vencimiento de este Convenio, sobrevivirán a la terminación, cancelación, o vencimiento de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, el pago, titularidad sobre propiedad intelectual, representaciones y garantías, limitación de responsabilidad, confidencialidad e información, indemnización, término y terminación, y la Sección 9 (Misceláneos) establecida aquí.

9.9 Enmienda; Relevo. Cualquier disposición de este Convenio podrá ser enmendada o relevada solamente si tal enmienda o relevo está por escrito y firmado, en caso de enmienda, por las partes, o en el caso de relevo, por la parte contra la cual la renuncia debe ser efectiva. Ningún fallo o retraso por parte alguna de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio aquí establecido operará como un relevo al mismo, ni ningún ejercicio único o parcial del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, los derechos y remedios aquí provistos serán acumulativos y no exclusivos de ningún derecho o remedio dispuesto por ley.

9.10 Separabilidad. Las disposiciones de este Convenio serán consideradas como separables y la invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición no afectará la validez o aplicabilidad de las disposiciones aquí contenidas. Si alguna disposición de este Convenio, o la aplicación del mismo, a cualquier persona o entidad o cualquier circunstancia, es inválida o inaplicable, (a) se sustituirá por una disposición adecuada y equitativa para llevar a cabo la disposición en la medida en que sea válida y ejecutable, y (b) el remanente de este Convenio y la aplicación de tal disposición a otras personas, entidades o circunstancias no serán afectadas por tal invalidez o inaplicabilidad, ni tal invalidez o inaplicabilidad afectarán la validez o aplicabilidad de tal disposición, o su aplicación, en cualquier otra jurisdicción.



9.11 Orden de Precedencia. De existir conflicto entre términos y condiciones entre cualquier Exhibit y este Convenio, los términos y condiciones del Exhibit prevalecerán. Las partes reconocen y acuerdan que cada una interpretará los términos, pactos y condiciones, según establecidas en este Convenio, incluyendo cada Exhibit, según sean consistentes entre sí, para dar efecto de la mayor forma posible a cada cláusula en particular.

9.12 Encabezado. Los Encabezados aquí contenidos en este Convenio son únicamente para fines de referencia. No afectarán de manera alguna el significado o la interpretación de este Convenio.

9.13 Integración, Cumplimiento y Entrega. Este Convenio incluye los Exhibits, y constituye el Convenio total entre College Board y LA UTP, y reemplaza todo los entendimientos escritos u orales, ofertas, licitaciones, negociaciones, o comunicaciones, de todo tipo, concernientes al objeto de este Convenio. Ningún transcurso de negociación entre las Partes y ningún uso del comercio será relevante para suplementar cualquier término utilizado en este Convenio. La aceptación o aquiescencia en el transcurso de cumplimiento prestado bajo este Convenio será irrelevante para determinar el significado de este Convenio, y ningún relevo por una parte de cualquier derecho bajo este Convenio perjudicará el ejercicio de ese derecho por esa parte en el futuro. Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD EL 21 DE ABRIL DE 2023

LA UTP


Firma

OMAR O. AIZPURÚA PINO
Nombre

Rector
Título

21 - abril - 2023
Fecha

COLLEGE BOARD


Firma

PABLO FEDERICO MARTÍNEZ
Nombre

Vicepresidente Sénior para Educación
Superior e Internacional
Título

21 - abril - 2023
Fecha

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, de 11 ABR 2024



Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
08 ABR 2024

JIMENA ZEREBE GONZÁLEZ
Fiscalizadora

VERIFICADO

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
08 ABR 2024
Yasmira Atencio
Coordinadora de Fiscalización

